

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 23 DE FEBRERO DEL 2024.

NUM. 36,468

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 3-2024**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado reconoce el derecho a la protección de la Salud establecido en el Artículo 145 de la Constitución de la República, derecho que contempla aspectos fundamentales para garantizarlo, entre ellos la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y buena calidad, lo que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos y sin discriminación, así como la existencia de un número suficiente de los mismos, con estándares que contemplen la ética médica y la buena calidad en los servicios.

**CONSIDERANDO:** Que, a pesar de la disminución en las tasas de mortalidad infantil a más de la mitad en los últimos veinte (20) años, aún representa una grave amenaza la desigualdad y la decreciente cobertura de los servicios esenciales de salud para preservar los avances logrados. La mortalidad infantil pasó de 37 a 17 decesos por cada 1,000 nacidos vivos en el período 2000-2019 y las muertes neonatales representan más de la mitad, es decir cincuenta y cinco (55%) de los decesos infantiles, de igual forma la atención prenatal se ha estancado

<b>SUMARIO</b>	
Sección A Decretos y Acuerdos	
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 3-2024, 4-2024	A. 1 - 44
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 12

durante más de una década y un diagnóstico demostró la existencia de importantes obstáculos para la prestación de servicios de salud materna de alta calidad, en particular frente a complicaciones o emergencias obstétricas.

**CONSIDERANDO:** Que la cobertura de vacunas a niños cayó de un noventa (90%) en 2016, al ochenta y dos (82%) en el 2020, y en el caso de los niños menores de un (1) año, el descenso se situó por debajo del sesenta (60%), lo que aumenta su vulnerabilidad ante brotes epidémicos y ponen en peligro sus vidas, así como su desarrollo físico y cognitivo. Asimismo, el sistema nacional de vigilancia y respuesta está saturado, por lo cual la vigilancia de los casos y las defunciones por dengue se ha visto muy perjudicada desde el inicio de la emergencia COVID-19, por ello es esencial invertir en mejoras en la capacidad del sistema de salud para detectar, monitorear y responder a enfermedades para aumentar la resiliencia

climática de las poblaciones vulnerables, ya que debido al cambio climático se espera que los brotes y enfermedades entre otras infecciosas se exacerbén a través del tiempo, provocando un aumento en la incidencia de enfermedades transmisibles como la malaria, el cólera, la leishmaniosis, la tuberculosis y el dengue.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro propone redefinir el Sector Salud en Honduras, estableciendo la preeminencia del sector público, que se dedicará a la prevención como mecanismo para garantizar la salud de la población, fortaleciendo la atención primaria, manteniendo actividades de prevención de la enfermedad de manera constante y renovando la infraestructura actual, así como la creación de una red nacional de salud pública, accesible a toda la población, con especial énfasis en los niños y niñas, mujeres y adultos mayores.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Financiamiento No.7142-HN, suscrito el 20 de octubre de 2023, entre la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y el Gobierno de la República de Honduras, hasta por un monto de Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00), destinado a financiar la ejecución del Proyecto Servicios Esenciales de Salud y Preparación ante Emergencias, tiene como objetivos: (i) Mejorar la utilización de los servicios de salud reproductiva e infantil en las regiones prioritarias, (ii) Fortalecer las capacidades del Sistema de salud pública para la preparación ante emergencias y (iii) En casos de una Crisis o Emergencias Elegible, responder de manera rápida y efectiva a la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto antes relacionado busca reducir las diferencias en los índices de mortalidad

de embarazadas, los elevados niveles de embarazo en adolescentes, las interrupciones en la prestación de servicios esenciales de salud materno-infantil, en especial las vacunaciones, asimismo, fortalecer la capacidad de preparación y respuesta del sistema de salud ante la ocurrencia de desastres naturales y otras emergencias sanitarias, dada la vulnerabilidad de nuestro país y se estima apoyar a los departamentos de: Gracias a Dios, Comayagua, El Paraíso, Olancho, Yoro, Santa Bárbara. Colón, Intibucá, Copán, Choluteca, Atlántida, Islas de la Bahía y Lempira, que presentan la mayor carga de morbilidad; las beneficiarias directas del proyecto se estiman en 3 millones de mujeres en edad fértil y 600,000 adolescentes de entre 15 y 19 años. De igual forma las actividades de vacunación beneficiarán a un estimado de 640,000 niños y niñas menores de 5 años lo que respaldará los esfuerzos del país para llegar a niños parcialmente vacunados y niños que cuentan con cero-dosis.

**CONSIDERANDO:** Que como cofinanciación del Proyecto Servicios Esenciales de Salud y Preparación ante Emergencias, Honduras fue seleccionada como beneficiaria de dos donaciones

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por un monto total de Veintidós Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,000,000.00) compuestas por Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00), provenientes del Mecanismo Mundial de Financiamiento para Mujeres, Niños y Adolescentes (MMF), que apoya a los países de ingresos bajos y medianos bajos para acelerar el progreso en la salud y nutrición materna, neonatal, infantil y adolescente y fortalecer los sistemas de salud y financiamiento para la cobertura universal de salud y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00), del Fondo Fiduciario de Donante Único actuando el Banco Mundial (BM), como administrador del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo así como empréstitos.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO NO. 7142-HN**, entre la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del Financiamiento, hasta por un monto de **SESENTA**

**MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto Servicios Esenciales de Salud y Preparación ante Emergencias” suscrito el 20 de octubre de 2023, mismo que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**NÚMERO DE CRÉDITO 7142-HN**

**ACUERDO DE FINANCIAMIENTO**

**(Proyecto de Restablecimiento de Servicios Esenciales de Salud y Avance de la Preparación ante Emergencias)**

entre

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

y

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**

**NÚMERO DE CRÉDITO 7142-HN**

**ACUERDO DE FINANCIAMIENTO**

ACUERDO fechado entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (“Receptor”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (“Asociación”).

**CONSIDERANDO:** Que el Receptor y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, actuando como Administrador del Mecanismo Mundial de Financiamiento han celebrado un Acuerdo de subvención (“Acuerdo de Subvención”), fechado de la Fecha de Firma con el propósito de otorgar una subvención por un monto de quince millones de dólares (\$15.000.000), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (“el Proyecto”), en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Subvención.

El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:

#### **ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice de este Acuerdo), se aplican y forman parte de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo, tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO II - FINANCIAMIENTO**

- 2.01. La Asociación se compromete a conceder al Receptor un crédito, que se considera Financiamiento Concesional a efectos de las Condiciones Generales, por un importe de sesenta millones de dólares (\$60.000.000) (en adelante, el “Crédito” y el “Financiamiento”), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (“Proyecto”).
- 2.02. El Receptor podrá retirar los ingresos del Financiamiento de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Acuerdo.
- 2.03. La Tasa Máxima de Cargo por Compromiso es la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre el Saldo de Financiamiento No Dispuesto.
- 2.04. El Cargo de Servicio es el mayor de los siguientes: (a) la suma de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%), anual más el Ajuste de la Base del Cargo por Servicio; y (b) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual; sobre el Saldo de Crédito Retirado.
- 2.05. El Cargo por Intereses es el mayor de los siguientes: (a) la suma del uno y cuarto por ciento (1,25%) anual más el



	<p>Ajuste de Base al Cargo de Interés; y (b) el cero por ciento (0%) anual; sobre el Saldo de Crédito Retirado.</p>	(b)	<p>El Acuerdo de Financiamiento Adicional ha sido ejecutado y entregado y todas las condiciones para su efectividad (fuera de la efectividad de este Acuerdo), han sido cumplidas.</p>
2.06.	<p>Las Fechas de Pago son el 15 de abril y 15 de octubre de cada año.</p>	(c)	<p>El Manual Operativo del Proyecto ha sido preparado y adoptado de manera satisfactoria para la Asociación.</p>
2.07.	<p>El importe del principal del Crédito, se reembolsará de acuerdo con el calendario de reembolso establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.</p>	4.02.	<p>La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de ciento veinte (120) días después de la Fecha de Firma.</p>
2.08.	<p>La moneda de pago es el dólar.</p>	4.03	<p>A los efectos de la Sección 10.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en la que terminarán las obligaciones del Receptor en virtud del presente Acuerdo (distintas de las que prevén obligaciones de pago), será veinte (20) años después de la Fecha de Firma.</p>
<b>ARTÍCULO III - PROYECTO</b>			
3.01.	<p>El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para ello, el Receptor, a través de la SESAL, llevará a cabo el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Acuerdo.</p>	<b>ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES</b>	
<b>ARTÍCULO IV - EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN</b>			
4.01.	<p>Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente:</p>	5.01.	<p>El Representante del Receptor, es su Ministro de Finanzas (Secretario de SEFIN).</p>
(a)	<p>Que el Acuerdo de Subvención haya sido ejecutado y entregado y que se hayan cumplido todas las condiciones previas a su efectividad (excepto la efectividad de este Acuerdo).</p>	5.02.	<p>A los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:</p>
		(a)	<p>la dirección del Receptor es:</p>

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Dirección General de Crédito Público  
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras, C.A.; y,

(b) la dirección electrónica del Receptor es

Facsímil: Correo electrónico  
(504) 2237-4142 dgcp@sefin.gob.hn

5.03. A los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección de la Asociación es  
Asociación Internacional de Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América; y,

(b) la dirección electrónica de la Asociación es

Télex: Facsímil: correo Electrónico:  
248423 (MCI) 1-202-477-6391 mkerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de la Firma.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

Por

F v S

Representante autorizado

Nombre: RIXI MONCADA

Título: SECRETARIA DE FINANZAS

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**

Por

F

Representante autorizado

Nombre: KATHERINE M. SCOTT

Título: REPRESENTANTE RESIDENTE

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023

**ANEXO 1**

**Descripción del proyecto**

Los objetivos del Proyecto son: (i) mejorar la utilización de los servicios de salud reproductiva e infantil en las regiones prioritarias, (ii) fortalecer las capacidades del sistema de salud pública

para la preparación ante emergencias y,  
(iii) en caso de una Crisis o Emergencia Elegible, responder de manera rápida y efectiva a la misma.

El proyecto consta de las siguientes partes:

**Parte 1. Fortalecer los servicios de atención materna, infantil y de adolescentes**

(a) Actividades de inmunización para apoyar los esfuerzos del Receptor por llegar a los Niños Parcialmente Vacunados y Niños Cero-Dosis.

Fomentar el aumento de la cobertura de los esquemas de vacunación completa entre los niños pequeños, en particular los Niños Parcialmente Vacunados y Niños Cero-Dosis que son muy vulnerables, incluyendo:

- (i) Facilitar la planificación y ejecución de: (A) jornadas de vacunación masiva y despliegue de equipos móviles de vacunación en regiones aisladas para llevar a cabo la vacunación “puerta a puerta”; (B) estrategias de comunicación locales/municipales y nacionales; (C) investigación y estudios operativos para identificar y abordar los cuellos de botella o las ineficiencias dentro del sistema de vacunación; y, (D) promoción de la

agenda y los programas de vacunación de Honduras a nivel departamental, municipal y comunitario a través de colaboraciones intersectoriales.

(ii) Sobre la base de la evaluación de las necesidades a nivel nacional del Receptor y la priorización de las regiones desatendidas que se llevarán a cabo en el marco del Proyecto: (A) diseñar y llevar a cabo la construcción y rehabilitación de almacenes regionales respetuosos con el clima y, (B) adquirir equipos, incluyendo soluciones energéticas como sistemas de energía solar para almacenes y/o frigoríficos solares.

(iii) Realización de actividades de movilización y comunicación de la comunidad para aumentar la demanda de vacunas, incluyendo, entre otras (A) la promoción de la vacunación infantil rutinaria en las salas de maternidad, los comités intersectoriales, los centros educativos, las escuelas de padres y los voluntarios de la salud; (B) la difusión de material de comunicación promocional multimedia; y, (C) la habilitación del uso de recordatorios por móvil/texto y las visitas a domicilio de los Equipos de Salud Familiar.

(iv) Reforzar la aplicación de SINOVA en los sistemas de atención sanitaria primaria

- y secundaria mediante la automatización digital de la recogida, el almacenamiento y el análisis de datos para mejorar el seguimiento y el alcance de los Niños Parcialmente Vacunados y Niños Cero-Dosis a nivel comunitario.
- (b) Inversiones para mejorar la calidad y aumentar la demanda de los servicios maternos y neonatales en Áreas Seleccionadas.
- (i) Basándose en el Estándar Nacional y en la evaluación de necesidades de SESAL sobre la prestación de servicios de salud materna y neonatal en las Áreas Seleccionadas de Honduras: (A) llevar a cabo la rehabilitación y/o ampliación de los Establecimientos de Salud Seleccionados que prestan atención materna a las madres y a los recién nacidos, incluyendo el uso de sistemas de energía solar y de eficiencia energética que cumplan con las normas internacionales de energía amigable con el clima; (B) proporcionar el equipo necesario para mejorar la calidad de la prestación de servicios maternos y neonatales, incluyendo los necesarios para manejar las complicaciones obstétricas y neonatales; y, (C) la prestación de asistencia técnica para revisar y actualizar el Estándar Nacional para la prestación de servicios de salud materna y neonatal.
- (ii) Desarrollar materiales de comunicación e innovaciones tecnológicas (por ejemplo, recordatorios automáticos a través de voz o mensajes de voz o de móvil/texto para próximas citas médicas) para aumentar la demanda de servicios sanitarios maternos y neonatales.
- (iii) Fortalecer la capacidad de los trabajadores de la salud materna y neonatal a través de la Capacitación sobre las mejores prácticas para la prestación de una atención de alta calidad que incluya, *entre otras cosas*: (A) la identificación, el tratamiento y la referencia de las emergencias obstétricas y neonatales; (B) la anticoncepción inmediata después de los eventos obstétricos, incluso para las adolescentes; (C) el uso adecuado de los nuevos equipos maternos y neonatales; (D) las prácticas de higiene durante el trabajo de parto y el parto; (E) la eliminación segura de los residuos biomédicos; (F) mejores prácticas de supervisión del personal de salud materno y neonatal; (G) comunicación asertiva, atención centrada en el ser humano y culturalmente sensible que responda a las necesidades de los grupos vulnerables y gestión de las crisis emocionales que surjan; y, (H) aplicación del Estándar Nacional.



- |   |   |
|---|---|
| <p>(iv) Apoyar las redes de referencia de salud para mejorar la referencia oportuna de las mujeres con embarazos de alto riesgo y reducir la morbilidad y la mortalidad materna y neonatal, incluyendo (A) proporcionar asistencia técnica para revisar y reorganizar los Mecanismos de Coordinación Regional con el fin de optimizar la planificación, el desempeño y la toma de decisiones en materia de salud relacionadas con el manejo de las emergencias maternas y neonatales; (B) establecer o fortalecer los sistemas de envío de emergencias para facilitar el transporte oportuno de las mujeres a los centros que ofrecen el nivel de atención adecuado; y, (C) mejorar el sistema de información perinatal en la captura, el análisis y la difusión de datos y su integración con el Sistema Integrado de Información en Salud (SIIS) de Honduras.</p> | <p>(ii) Diseño e implementación de estrategias de comunicación para normalizar el comportamiento de búsqueda de servicios de SSR e impulsar la demanda de servicios de SSR para adolescentes mediante el uso de medios de comunicación y redes sociales, con el fin de aumentar el alcance de los mensajes a las poblaciones adolescentes vulnerables.</p> <p>(iii) Asistencia técnica y apoyo a las autoridades sanitarias regionales y a los mecanismos de coordinación local para fortalecer los vínculos entre los centros educativos, las organizaciones comunitarias y las autoridades locales para llevar a cabo acciones de sensibilización sobre los contenidos de la educación sexual y para promover los servicios para adolescentes disponibles en sus respectivas comunidades.</p> |
| <p>(c) <u>Mejora de la calidad y aumento del acceso de los adolescentes a los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva (SSR) en Áreas Seleccionadas</u></p>   | <p>(iv) Capacitación para que los trabajadores de salud presten servicios de salud integrados culturalmente apropiados y sensibles a la edad que respondan mejor a las necesidades de los adolescentes que buscan servicios, como los servicios de SSR y la identificación, el tratamiento</p>  |
| <p>(i) Suministro de equipos y rehabilitación amigable con el clima de los establecimientos para ampliar la cobertura y la disponibilidad de los servicios de SSR apropiados para los adolescentes, como parte de un paquete integrado</p>  | <p>de servicios directamente vinculados e integrados con los establecimientos de salud.</p>   |

y/o la derivación de las víctimas de la violencia basada en el género, incluyendo la forma de analizar los desafíos sociales, de comportamiento y organizativos o los cuellos de botella identificados en la prestación de atención a la SSR y la forma de adaptar los servicios en consecuencia para abordarlos.

**Parte 2. Capacidad de Preparación, Respuesta y Rectoría de la Salud Pública**

(a) Reforzar la capacidad del sistema de salud del Receptor para prevenir, detectar y responder a las emergencias de salud pública

Apoyar, mediante inversiones y asistencia técnica, el fortalecimiento de (i) el sistema de vigilancia y respuesta a nivel central y regional; (ii) la capacidad de prueba de la red de laboratorios gestionada por SESAL; y, (iii) la eficiencia y la integración del SIIS, mediante la aplicación de las mejores prácticas internacionales y las lecciones aprendidas durante la pandemia de COVID-19 y otros brotes de enfermedades en curso.

(b) Apoyar los esfuerzos para fortalecer las capacidades de preparación y respuesta del Receptor.

(i) Proporcionar apoyo técnico para mejorar el sistema de vigilancia y respuesta mediante: (A) una revisión sistemática, preparación y actualización de los Procedimientos Operativos Estándar (POE) para mejorar la calidad y la capacidad de detección del COVID-19, el dengue y el zika para abordar las debilidades en la gobernanza y la administración de las funciones de vigilancia y respuesta, incluyendo protocolos para la coordinación y la eficiencia, con un enfoque en la interseccionalidad y la vigilancia transfronteriza; (B) el desarrollo de (i) una estrategia de comunicación de riesgos y el apoyo a su implementación; y, (ii) una Capacitación en comunicación para el personal de SESAL; (C) el fortalecimiento de la capacidad analítica para la vigilancia a través de la Capacitación y la provisión de equipo; (D) el desarrollo de planes de respuesta de emergencia a nivel nacional y regional a través de las unidades de SESAL; (E) el fortalecimiento de la capacidad de SESAL para prevenir, detectar y responder a las enfermedades zoonóticas a través del desarrollo de los POEs para la coordinación con otras instituciones; y, (F) la Capacitación del personal involucrado en la vigilancia y la respuesta para aplicar los protocolos mejorados y las mejores prácticas internacionales.

(ii) Proporcionar apoyo para mejorar el sistema de laboratorios públicos mediante: (A) fortalecimiento del sistema de la cadena de suministro y la infraestructura de transporte de insumos y muestras; (B) potenciando la capacidad de la red de laboratorios para procesar muestras de mayor complejidad y en menor tiempo a través de la adquisición de equipos, obras y capacitación; y, (C) diseñando e implementando un sistema de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los laboratorios en la SESAL.

(iii) Proveer apoyo para la integración del sistema de información de salud a través de, entre otras cosas: (A) el desarrollo de protocolos y POEs para la captura, el análisis, la interoperabilidad y la difusión de datos; (B) la adquisición de equipos y soluciones informáticas para promover la digitalización del sistema de información de salud; (C) el fortalecimiento de la gobernanza y la administración del SIIS, incluidos los POEs, los protocolos y los Mecanismos de Coordinación Regional dentro de la SESAL, otras instituciones gubernamentales pertinentes y los socios de desarrollo; y, (D) el desarrollo de módulos integrados en todas las áreas de actividad para alimentar el SIIS.

(iv) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad del personal de gestión de SESAL para llevar a cabo las funciones básicas del sistema de salud, así como procesos de toma de decisiones oportunos y basados en la evidencia, a través de: (A) actividades de Capacitación sobre, entre otras cosas: el fortalecimiento de las habilidades organizativas, de liderazgo y de gestión; el desarrollo de herramientas de gestión; eventos de intercambio de conocimientos entre países y regionales con países que tienen experiencias similares relevantes para los desafíos del sistema de salud de Honduras; y (B) el desarrollo de un currículo adaptado a las funciones clave de la SESAL.

**Parte 3. Gestión de proyectos**

Apoyar el fortalecimiento de la capacidad de las unidades centrales de SESAL y de las autoridades de salud regionales para coordinar, gestionar y supervisar la ejecución del Proyecto, incluidas las funciones fiduciarias, la presentación de informes sobre las actividades y los resultados del proyecto, el seguimiento y la evaluación de los objetivos y los resultados del proyecto, así como su capacidad para cumplir los requisitos y los estándares ambientales y sociales, y la realización de auditorías del Proyecto.

**Parte 4. Componente de Respuesta de Emergencia Contingente (CERC)**

Provisión de respuesta inmediata a una crisis o emergencia elegible, según sea necesario.

**Anexo 2**

**Ejecución del proyecto**

**Sección I. Acuerdos de Ejecución**

**A. Acuerdos institucionales**

1. Sin limitación a lo dispuesto en la Sección 2.01 de este Acuerdo, el Receptor, a través de SESAL, llevará a cabo el Proyecto, asumirá la gestión (incluyendo la gestión financiera, las adquisiciones, la gestión ambiental y social) y otras actividades inherentes a la ejecución de dichas Partes del Proyecto.
2. El Receptor, a través de SESAL, operará y mantendrá durante toda la ejecución del Proyecto, una Unidad Administradora de Proyecto (“UAP”) dentro de SESAL, con funciones, responsabilidades, recursos y composición satisfactorios para la Asociación, incluyendo, *entre otros*: un coordinador del Proyecto, un especialista en adquisiciones, un especialista en gestión financiera, un especialista en medio ambiente y un especialista social,

3. La UAP será responsable de la gestión cotidiana de las actividades del Proyecto, tal como se establece en el Manual Operativo del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas: (a) preparar los planes operativos y de adquisiciones anuales; (b) supervisar los procesos fiduciarios de conformidad con los procedimientos de la Asociación (es decir la presupuestación, la contabilidad, los fondos de flujo y los desembolsos); (c) garantizar la ejecución oportuna de los planes operativos y de adquisiciones; (d) proporcionar todos los insumos técnicos necesarios para las actividades del Proyecto; (e) garantizar el uso eficiente de los fondos y recursos del Proyecto; (f) preparar informes semestrales de progreso técnico y financiero; (g) monitorear y evaluar los resultados del Proyecto; (h) formar periódicamente al personal de gestión financiera de la UAP; (i) establecer acuerdos de auditoría externa; y, (j) supervisar el cumplimiento con el PCAS del Proyecto y con los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo.
4. A más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Vigencia, el Receptor, a través



de SESAL, deberá contratar una firma de auditoría externa aceptable para la Asociación.

**B. Manual operativo del proyecto**

1. El Receptor, a través de SESAL, llevará a cabo el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de un manual (el “Manual Operativo del Proyecto” o “MOP”), que incluirá, entre otras cosas:

(a) (i) la descripción detallada de las actividades del Proyecto, su secuencia y el calendario y los puntos de referencia previstos en relación con las mismas; y, (ii) las disposiciones institucionales detalladas al respecto;

(b) los procedimientos administrativos, presupuestarios, contables, de flujo de fondos, de control interno, de información financiera (induciendo auditorías), de presentación de informes, de gestión ambiental y social, de adquisición y de desembolso, incluyendo todos los documentos estándar y los modelos de contrato pertinentes en relación con los mismos;

(c) el plan de seguimiento y supervisión de las actividades del Proyecto, incluyendo todos los aspectos ambientales y sociales relacionados con el mismo;

(d) Disposiciones explícitas para la consolidación de la información financiera y los Mecanismos de Coordinación Regional de las actividades del Proyecto entre la UAP y las entidades regionales que participan en las actividades del Proyecto;

(e) los indicadores de seguimiento de los resultados del Proyecto;

(f) los controles internos incluyendo procedimientos para manejar y controlar los activos fijos adquiridos con los ingresos del Crédito;

(g) el plan de cuentas y los controles internos del Proyecto.

2. Salvo que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario por escrito, el Receptor, a través de la SESAL, no derogará, modificará, suspenderá, renunciará o dejará de aplicar el Manual Operativo del Proyecto o cualquier disposición del mismo sin el acuerdo previo por escrito de la Asociación.

3. En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y el Manual Operativo del Proyecto, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

C. **Estándares ambientales y sociales.**

1. El Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales, de manera aceptable para la Asociación.

2. Sin limitación del párrafo 1 anterior, el Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de acuerdo con el Plan de Compromiso Ambiental y Social (“PCAS”), de manera aceptable para la Asociación. Para ello, el Receptor, a través de la SESAL, se asegurará que:

- (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se apliquen con la debida diligencia y eficacia, según lo previsto en el PCAS;
- (b) se disponga de fondos suficientes para cubrir los costes de aplicación del PCAS;
- (c) se mantengan las políticas y los procedimientos, y que se conserve personal cualificado y con experiencia en número suficiente para aplicar el PCAS, según lo previsto en el PCAS; y,
- (d) el PCAS, o cualquier disposición del mismo, no se modifique, derogue, suspenda o renuncie, salvo que la

Asociación acuerde lo contrario por escrito, tal y como se especifica en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado se divulgue inmediatamente después.

3. En caso de incoherencias entre el PCAS y las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

4. El Receptor, a través de SESAL, garantizará que

- (a) se tomen todas las medidas necesarias para recoger, compilar y suministrar a la Asociación mediante informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y puntualmente en un informe o informes separados, si así lo solicita la Asociación, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales a los que se refiere, todos estos informes en forma y fondo aceptables para la Asociación, estableciendo, entre otras cosas (i) el estado de aplicación del PCAS; (ii) las condiciones, si las hubiera, que interfieren o amenazan con interferir en la aplicación del PCAS; y, (iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que se deben adoptar para hacer frente a dichas condiciones; y,

(b) que se notifique con prontitud a la Asociación cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que tenga un impacto en el mismo y que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de acuerdo con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Receptor, a través de SESAL, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo de quejas accesible, para recibir y facilitar la resolución de las preocupaciones y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver, o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, de una manera aceptable para la Asociación.

6. El Receptor, a través de la SESAL, se asegurará de que todos los documentos de licitación y los contratos para las obras civiles del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas y subcontratistas de (a) cumplir con los aspectos pertinentes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y, (b) adoptar y hacer cumplir códigos de

conducta que deberán ser proporcionados a todos los trabajadores y firmados por ellos, detallando las medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y de seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia contra los niños, todo ello en la medida en que sea aplicable a dichas obras civiles encargadas o realizadas en virtud de dichos contratos.

7. En caso de que las fuerzas armadas del Receptor y/o cualquier otro personal de seguridad se utilicen para la ejecución de cualquiera de las actividades del Proyecto o para proporcionar seguridad a cualquier sitio o activo del Proyecto, el Receptor deberá, a través de SESAL, en coordinación con otras autoridades gubernamentales, garantizar que dicho personal se despliegue de acuerdo con los requisitos pertinentes de los EAS y el PCAS.

**D. Respuesta de emergencia contingente**

1. Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades de respuesta a emergencias contingentes en el marco de la Parte 4 del Proyecto (“Componente de Respuesta de Emergencia Contingente”), el Receptor, a través de SESAL, se asegurará de que

- (a) se prepara un manual (“Manual del CERC”) y se adopta en forma y fondo aceptables para la Asociación, que establecerá las disposiciones detalladas de implementación del Componente de Respuesta de Emergencia Contingente, incluyendo (i) cualquier estructura o arreglo institucional para coordinar y ejecutar el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente; (ii) las actividades específicas que pueden incluirse en el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente, los Gastos Elegibles requeridos para ello (“Gastos de Emergencia”) y cualquier procedimiento para dicha inclusión; (iii) los arreglos de gestión financiera para el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente; (iv) los métodos y procedimientos de adquisición para el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente; (v) la documentación requerida para el retiro de los montos de financiamiento para financiar los Gastos de Emergencia; (vi) una descripción de los arreglos de evaluación y gestión ambiental y social para el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente; y, (vii) un modelo de Plan de Acción de Emergencia;
- (b) que el Plan de Acción de Emergencia sea preparado y adoptado en forma y fondo aceptables para la Asociación;
- (c) el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente se lleva a cabo de acuerdo con el Manual del CERC y el Plan de Acción de Emergencia; siempre y cuando, en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual del CERC o el Plan de Acción de Emergencia y este Acuerdo, las disposiciones de este Acuerdo prevalecerán; y,
- (d) ni el Manual CERC ni el Plan de Acción de Emergencia se modifican, suspenden, derogan o renuncian sin la aprobación previa por escrito de la Asociación.
2. El Receptor, a través de la SESAL, se asegurará de que las estructuras y arreglos mencionados en el Manual del CERC se mantengan durante la ejecución del Componente de Respuesta de Emergencia Contingente, con personal y recursos adecuados que satisfagan a la Asociación.
3. El Receptor, a través de SESAL, garantizará que
- (a) los instrumentos ambientales y sociales requeridos para el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente sean preparados, divulgados y adoptados de acuerdo con el Manual del CERC y el PCAS y en forma y sustancia aceptables para la Asociación; y



(b) el Componente de Respuesta de Emergencia Contingente se lleva a cabo de acuerdo con los instrumentos ambientales y sociales de manera aceptable para la Asociación.

4. Las actividades en el marco del Componente de Respuesta de Emergencia Contingente se llevarán a cabo únicamente después de que se haya ocurrido una Crisis o Emergencia Elegible.

**Sección II. Monitoreo, informes y evaluación del Proyecto**

El Receptor, a través de SESAL, entregará a la Asociación cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco

(45) días después de la finalización de cada semestre calendario, abarcando el semestre calendario.

**Sección III. Retiro del producto de Financiamiento**

**Generalidades**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Receptor podrá retirar los ingresos del Financiamiento para financiar los Gastos Elegibles; en la cantidad asignada y, si procede, hasta el porcentaje establecido en cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Importe del crédito asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a financiar ([inclusive de impuestos])
(1) Bienes, obras, servicios no relacionados con la consultoría, servicios de consultoría, Costes de Capacitación y Operativos en las Partes 1(a), 2 y 3 del Proyecto	22,500,000	100% después de que se haya agotado la Categoría (1) en la tabla de Retiro en la Sección III.A.1 del Anexo 2 del Acuerdo de Financiamiento Adicional
(2) Bienes, obras, servicios no relacionados con la consultoría, servicios de consultoría, Costes de Capacitación y Operativos en las Partes 1(b) y 1(c) del Proyecto	37,500,000	100% después de que se haya agotado la Categoría (2) del cuadro de Retiro de la Sección III.A.1 del Anexo 2 del Convenio de Subvención
(3) Gastos de emergencia	0	100%
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>60,000,000</b>	

<p><b>B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro</b></p> <p>1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará ningún retiro:</p> <p>(a) para los pagos realizados con anterioridad a la Fecha de Firma; o,</p> <p>(b) para los Gastos de Emergencia de la Categoría (3), a menos y hasta que se hayan cumplido todas las condiciones siguientes con respecto a dichos gastos:</p> <p>(i) (A) el Receptor ha determinado que se ha producido una Crisis o Emergencia</p>	<p>Elegible y ha presentado a la Asociación una solicitud para retirar los montos del Crédito bajo la Categoría (3); y, (B) la Asociación ha estado de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y ha notificado al Receptor al respecto; y,</p> <p>(ii) el Receptor ha adoptado el Manual del CERC y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y fondo aceptables para la Asociación.</p> <p>2. La fecha de cierre es el 30 de noviembre de 2028.</p>
--	---

**ANEXO 3**

**Calendario de reembolso**

<b>Fecha de vencimiento del pago</b>	<b>Importe de Principal del crédito reembolsable (expresado en porcentaje)*</b>
En cada 15 de abril y 15 de octubre:	
a partir de 15 de octubre, 2027 hasta 15 de abril de 2047 inclusive	<b>1.65%</b>
a partir de 15 de octubre, 2047 hasta 15 de abril, 2052 inclusive	<b>3.40%</b>

\* Los porcentajes representan el porcentaje del importe del principal del Crédito a reembolsar, salvo que la Asociación pueda especificar otra cosa de acuerdo con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales.

APÉNDICE

Definiciones

- |  |  |
|--|--|
| <p>1. “Acuerdo de Financiamiento Adicional” significa el acuerdo de financiamiento adicional para el Proyecto entre el Receptor y la Asociación, actuando como administradora del Fondo Fiduciario de Donante Único del Proyecto de Servicios Esenciales de Salud y Preparación ante Emergencias de Honduras (RESHAPE) (Subvención No.TF0C1861).</p>                               |  |
| <p>2. “Directrices Anticorrupción” significa, a efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en los proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y subvenciones de la AIF”, con fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y a partir del 1 de julio de 2016.</p> | <p>4. “Ajuste de la base de la carga de servicio” significa el ajuste de la base estándar de la Asociación a la carga de servicio para los créditos en la moneda de denominación del Crédito, en efecto a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y expresado como un porcentaje positivo o negativo por año.</p>  |
| <p>3. “Ajuste de base de la carga de interés” significa el ajuste de base estándar de la Asociación a la carga de interés para los créditos en la moneda de denominación del Crédito, en efecto a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha</p>   | <p>5. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III. A del Anexo 2 del presente Acuerdo.</p> <p>6. “Manual CERC” significa el manual mencionado en Sección I.C del Anexo 2 del presente Contrato, tal y como dicho manual puede ser actualizado de vez en cuando con el acuerdo de la Asociación, y que forma parte integral del Manual Operativo.</p> <p>7. “Financiamiento Concesional” significa, sin limitación a la definición de dicho plazo en el párrafo 19 del Anexo de las Condiciones Generales, el Crédito</p> |

otorgado por la Asociación al Receptor en los términos a que se refiere el Artículo II de este Acuerdo y en las Condiciones Generales.

8. “Parte de Respuesta de Emergencia Contingente” significa cualquier actividad o actividades que se lleven a cabo bajo la Parte 4 del Proyecto para responder a una Crisis o Emergencia Elegible.

9. “Crisis o emergencia elegible” significa un acontecimiento que ha causado, o es probable que cause de forma inminente, un importante impacto económico y/o social adverso para el Receptor, asociado a una crisis o desastre natural o de origen humano.

10. “Plan de Acción de Emergencia” significa el plan a que se refiere la Sección I.C del Anexo 2, en el que se detallan las actividades, el presupuesto, el plan de ejecución y las disposiciones de seguimiento y evaluación, para responder a la Crisis o Emergencia Elegible.

11. “Gastos de Emergencia” significa cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el Manual CERC mencionado en la Sección I. C del Anexo

2 de este Acuerdo y que se requieren para la Parte de Respuesta de Emergencia Contingente.

12. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “PCAS” significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, del 12 de junio, 2023, tal y como puede ser modificado de vez en cuando de acuerdo con las disposiciones del mismo, que establece las medidas y acciones materiales que el Receptor llevará a cabo o hará que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo los plazos de las acciones y medidas, las disposiciones institucionales, de personal, de formación, de seguimiento y de presentación de informes y cualquier instrumento ambiental y social que se prepare en virtud del mismo.

13. “Estándares Ambientales y Sociales” o “EASs” significa, colectivamente: (i) “Estándar ambiental y social 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales”; (ii) “Estándar ambiental y social 2: Trabajo y condiciones laborales”; (iii) “Estándar ambiental y social 3: Eficiencia de los recursos y prevención y gestión



- de la contaminación”; (iv) “Estándar ambiental y social 4: Salud y seguridad de la comunidad”; (v) “Estándar ambiental y social 5: Adquisición de tierras, restricciones al uso de la tierra y reasentamiento involuntario”; (vi) “Estándar ambiental y social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; (vii) “Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/ Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas del África Subsahariana”; (viii) “Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de la Información”; en vigor a partir del 1 de octubre de 2018, según ha publicado la Asociación.
14. “Equipos de salud familiar” significa un equipo multi-disciplinario de profesionales de la salud en el nivel primario de salud que son responsables de realizar contactos regulares de salud con un número determinado de familias e individuos en un área geográfica definida.
15. “Condiciones generales” significa las “Condiciones generales de la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento de proyectos de inversión”, de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, el 1 de abril de 2021 y el 1 de enero de 2022).
16. “Acuerdo de subvención” significa el acuerdo de subvención para el Proyecto entre el Receptor y la Asociación, que actuando como administrador del Mecanismo Mundial de Financiamiento han celebrado un acuerdo de subvención al que se hace referencia en la cláusula del considerando del presente Acuerdo, en su versión modificada.
17. “Estándar Nacional” significa el Estándar Nacional del Receptor para la Atención Obstétrica y Neonatal Integral de Emergencia (CEmONC), o CONE (Norma para el Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial) aprobada por SESAL con fecha de 2007, con sus modificaciones.
18. “Costes operativos” significa los gastos operativos incrementales razonables en los que incurre la UAP, que no existirían

- |   |   |
|---|---|
| <p>de no existir el Proyecto, necesarios para una ejecución y supervisión eficientes del Proyecto, incluidos los costes de alquiler de oficinas, funcionamiento y mantenimiento de vehículos, costes de transporte del Proyecto, equipos y suministros de oficina, costes de comunicación, apoyo a los sistemas de información, traducciones, gastos bancarios, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, consumibles, viajes relacionados con el Proyecto, gastos de administración de la oficina y otros gastos razonables directamente relacionados con la ejecución del Proyecto, todo basado en presupuestos anuales aceptables para la Asociación.</p> | <p>21. “Reglamento de Adquisiciones” significa, a los efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios del IPF”, de noviembre de 2020.</p>                       |
| <p>19. “Niños Parcialmente Vacunados” significa niños de menos de 5 años de edad que han recibido una o dos dosis de la Vacuna Pentavalente.</p>  | <p>22. “Unidad Administradora de Proyecto” o “UAP” significa la unidad establecida dentro de SESAL y mencionada en la Sección I.A. 1 del Anexo 2 de este Acuerdo, o cualquier sucesora de la misma aceptable para la Asociación.</p>                  |
| <p>20. “Vacuna Pentavalente” significa una vacuna que es una combinación de cinco vacunas individuales formulados para proteger contra cinco enfermedades graves, incluyendo: difteria, tétano, tos ferina, hepatitis B, y haemophilus influenzae de tipo B.</p>  | <p>23. “Manual Operativo del Proyecto” o “MOP” significa el manual mencionado en la Sección I.B del Anexo 2 de este Acuerdo, tal como dicho MOP puede ser modificado de vez en cuando.</p>  |
|   | <p>24. “Mecanismo de coordinación regional” significa los órganos de coordinación regional del Receptor, como los comités regionales, las mesas redondas intersectoriales y mancomunidades.</p>   |
|   | <p>25. “Áreas seleccionadas” significa las siguientes áreas dentro del territorio del Receptor: Gracias a Dios, Comayagua, El Paraíso, Olancho, Yoro, Santa Bárbara, Colón, Intibucá, Copán, Choluteca, Atlántida, Francisco Morazán, Islas de la</p> |

	<p>Bahía, Valle, Lempira, y cualquier otra área que acuerde la Asociación.</p>	<p>Acuerdo de Financiamiento” en las Condiciones Generales.</p>
26.	<p>“Establecimientos de salud seleccionados” significa los establecimientos que se rehabilitarán o ampliarán en el marco de la Parte 1(b)(i)(A) del Proyecto, seleccionadas en base a Estándares Nacionales y la evaluación de necesidades de SESAL, y según se detalla en el Manual Operativo del Proyecto.</p>	<p>30. “SIIS” o “Sistema Integrado de Información en Salud” significa el sistema de información de salud del Receptor.</p>
27.	<p>“SEFIN” o “Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas” significa la Secretaría de Finanzas, o cualquier sucesor de la misma aceptable para la Asociación.</p>	<p>31. “SINOVA” o “Sistema Nominal de Vacunación” significa el registro nominal de inmunización del Receptor, que compilar información sobre la provisión de vacunas de acuerdo con su esquema nacional de vacunación.</p>
28.	<p>“SESAL” o “Secretaría de Estado en el Despacho de Salud” significa la Secretaría de Salud del Receptor, establecida de conformidad con el Decreto No. 08, de fecha 24 de diciembre de 1954, y a la que se hace referencia en la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Acuerdo, o cualquier sucesor de la misma aceptable para la Asociación.</p>	<p>32. “Capacitación” significa los gastos (distintos a los de los servicios de consultoría) en los que incurra el Receptor en relación con la realización de actividades de capacitación (como seminarios, talleres, viajes de estudio, cursos de formación, incluidos los gastos de viaje razonables (es decir, alojamiento, transporte y dietas, entre otros) de los alumnos y formadores (si procede), las tasas de inscripción en la capacitación, los servicios de comida, el alquiler de instalaciones y equipos de capacitación, los servicios de logística e impresión, así como los materiales de capacitación, todo ello a efectos de las actividades de las Partes 1 a 4 del</p>
29.	<p>“Fecha de la firma” significa la última de las dos fechas en las que el Receptor y la Asociación firmaron el presente Acuerdo y dicha definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del</p>	

Proyecto y directamente relacionado con ellas.

33. “Niños Cero-Dosis” significa niños de menos de 5 años de edad que no han recibido la Vacuna Pentavalente”.

**ARTÍCULO 2.-** Los pagos bajo el Convenio, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

**ARTÍCULO 3.-** Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Convenio de Crédito y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**DECRETO No. 3-2024**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**

**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**

**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**

**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 08 de febrero de 2024**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**



## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 4-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 39 de la Constitución de la República establece que todos los hondureños deben estar registrados en el Registro Nacional de las Personas (RNP), institución que tiene el mandato de desarrollar y administrar el sistema fundacional de identificación y registro civil. Asimismo, los artículos 29 a 31 del Código de la Niñez y la Adolescencia contenido en el Decreto No.73-96 del 30 de Mayo de 1996, reformado, establecen el derecho de los Niños a una identidad y la obligación de los padres o representantes legales a registrar a los recién nacidos en el RNP.

**CONSIDERANDO:** Que el Registro Nacional de las Personas (RNP) es una Institución de seguridad nacional, considerándose como un órgano especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad de carácter independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, autodeterminación normativa, con asiento en la capital de la República, autoridad en todo el territorio nacional y autorización para establecer oficinas registrales en los lugares que el mismo considere necesario.

**CONSIDERANDO:** Que en el año 2019, según estimaciones del Centro Nacional de Información de Sector Social (CENISS), 140,088 personas no accedieron a programas sociales por falta o problemas con su documento de identidad o registro civil, de los cuales aproximadamente cincuenta y nueve por ciento (59%) eran menores de edad. Asimismo,

los criterios para la entrega de transferencias condicionadas no permiten la inscripción de beneficiarios que carezcan de documento de identidad o, en caso de Niños, que no tengan un certificado de nacimiento emitido por el Registro Nacional de las Personas (RNP).

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad existen Niñas y Niños que no han sido inscritos de manera oportuna en el Registro Nacional de las Personas (RNP), por lo tanto, no han podido optar a derechos como educación, salud, becas, bonos, etc; incrementando el índice de subregistro.

**CONSIDERANDO:** Que el **Acuerdo de Financiamiento No.IDA-7471-HN**, suscrito el 19 de Diciembre de 2023, entre la **Asociación Internacional de Fomento (AIF)** y el **Gobierno de la República de Honduras**, hasta por un monto de **Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **Proyecto de Fortalecimiento del Registro Civil y del Ecosistema de Identidad Nacional de Honduras**, tiene como objetivo fortalecer el ecosistema nacional de registro civil e identificación en Honduras, al mejorar el proceso de registro de nacimientos e identificación de menores, y facilitando el acceso de los individuos a servicios públicos y privados.

**CONSIDERANDO:** Que el área de influencia del proyecto relacionado en el considerando precedente será a nivel nacional con cobertura en los 18 Departamentos del país, beneficiando a 1,500,000 ampliando de esta forma el sistema de identificación con el enrolamiento de la población entre los seis (6) y diecisiete (17) años en el sistema de identificación nacional, además mejorará y automatizará el registro de

recién nacidos en el lugar de nacimiento; dando énfasis en poblaciones vulnerables incluyendo jóvenes en riesgo de migrar, retornados, afro hondureños y aquéllos que son vulnerables a los impactos climáticos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 13 establece que los contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional, este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos el siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO No.IDA-7471-HN**, suscrito entre la

**Asociación Internacional de Fomento (AIF) y el Gobierno de la República de Honduras**, hasta por un monto de **Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00)** recursos destinados a financiar la ejecución del Proyecto de “Fortalecimiento del Registro Civil y del Ecosistema de Identidad Nacional de Honduras” suscrito el 19 de Diciembre de 2023, mismo que literalmente dice:

**“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.**

**PRÉSTAMO No.7471-HN**

**Acuerdo de Financiamiento**

**(para el Proyecto de Fortalecimiento del Registro Civil y del Ecosistema de Identidad Nacional de Honduras)**

**Entre**

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**y**

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**

**Sello**

**Secretaría de Finanzas**

**Honduras, C.A.**

**ACUERDO DE FINANCIAMIENTO**

ACUERDO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (“ReceptorReceptor y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (la “Asociación”). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES**

1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) aplican y forman parte de este Acuerdo.

1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

**ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO**

2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor un crédito, que se considera como un Financiamiento Concesional para efecto de las Condiciones Generales, por una cantidad de cuarenta millones de dólares (US\$40,000,000), dicha cantidad puede ser convertida de tiempo en tiempo

mediante una Conversión de Moneda (“Crédito” y “Financiamiento”), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (“Proyecto”).

2.02. El Receptor podrá retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.03. La Tasa Máxima de Comisión de Compromiso es la mitad del uno por ciento (1/2 de 1%) por año sobre el Saldo de Financiamiento no Retirado.

2.04. El Cargo por Servicios será el que resulte mayor entre: (a) la suma de las tres cuartas partes de uno por ciento (3/4 de 1%) por año más el Ajuste Base al Cargo por Servicios; y (b) las tres cuartas partes de uno por ciento (3/4 de 1%) por año; sobre el Saldo del Crédito Desembolsado, o la tasa que sea aplicable luego de una Conversión de Moneda.

2.05. El cargo por interés será el mayor de: (a) la suma de uno y un cuarto por ciento (1.25%) por año más el Ajuste Base del Cargo por Intereses ; y (b) Cero por ciento por año (0%), o la aquella tasa que sea aplicable luego de una Conversación de Moneda; sobre el Balance del Crédito Retirado.

2.06. Las Fechas de Pago son Marzo 15 y Septiembre 15 en cada año.

2.07. El importe del capital del Crédito se reembolsará de conformidad con el plan de reembolso establecido en el Anexo 3 de este Acuerdo.

2.08. La Moneda de Pago es el Dólar.

### **ARTÍCULO III — PROYECTO**

3.01. El Receptor declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, el Receptor llevará a cabo el Proyecto y hará que el Proyecto sea llevado a cabo por el RNP de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Acuerdo.

### **ARTÍCULO IV — RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente: concretamente, que la Legislación del RNP sea enmendada de tal manera que, en opinión de la Asociación, afecte materialmente su capacidad para llevar a cabo el Proyecto.

4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente: concretamente, que el evento especificado en la Sección

4.01 de este Acuerdo ocurra.

### **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN**

5.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en las siguientes:

(a) Que se haya celebrado el Acuerdo Subsidiario entre el Receptor y el RNP de manera aceptable para la Asociación, y que todas las condiciones precedentes para su efectividad (aparte de la efectividad de este Acuerdo) hayan sido cumplidas; y

(b) Que el Manual de Operaciones del Proyecto haya sido adoptado por el Receptor y el RNP de manera y con contenidos aceptables para la Asociación.

5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha ciento veinte (120) días después de la Fecha de Firma.

### **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE, DOMICILIOS**

6.01. El Representante del Receptor es el Ministro de Finanzas (Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas - SEFIN).

6.02. Para efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:



(a) el Domicilio del Receptor es:  
 Secretaría de Estado en el Despacho de  
 Finanzas  
 Dirección General de Crédito Público  
 Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras, C.A.

(b) el Domicilio Electrónico del Receptor  
 es:  
 Télex: Fax:  
 (504)2237-4142 (504)2237-4142  
 Correo electrónico:  
 dgcp@sefin.gob.hn

6.03. Para efectos de la Sección 11.01 de  
 las Condiciones Generales:

(a) el Domicilio de la Asociación es:  
 Asociación Internacional de Fomento  
 Calle H N°1818, N.W.  
 Washington, D.C. 20433  
 Estados Unidos de América

(b) el Domicilio Electrónico de la  
 Asociación es:  
 Télex: Fax:  
 248423 (MCI) 1-202-477-6391  
 Correo electrónico:  
 mkerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de Suscripción.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**Por: F y S**  
**Representante Autorizado**  
**Nombre: RIXI MONCADA GODOY**  
**Título: SECRETARIA DE FINANZAS**  
**Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE  
 FOMENTO**

**Por: F**  
**Representante Autorizado**  
**Nombre: KATHERINE M. SCOTT**  
**Título: REPRESENTANTE**  
**RESIDENTE**  
**Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ANEXO 1**

**Descripción del Proyecto**

El objetivo del Proyecto es fortalecer el ecosistema nacional de registro civil e identificación del Receptor, mejorando el proceso de registro de nacimiento e identificación de menores, y facilitando el acceso de todos los individuos a servicios públicos y privados.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

**Parte 1. Mejora de la Cobertura del Registro Civil e Identificación de Menores.**

Fortalecer la cobertura del Registro Civil y el Sistema de Identificación a través de:

A. La modernización y automatización del registro de nacimientos, incluyendo, entre otros: (i) la automatización del registro de Recién Nacidos, incluyendo el diseño e implementación de una Plataforma de Registro y la adquisición de Equipos de Registro; (ii) el rediseño del proceso de registro de Recién Nacidos; (iii) el diseño e implementación de un plan de desarrollo de capacidades y de comunicación sobre la modernización y automatización del registro de nacimiento; (iv) el desarrollo de procedimientos y manuales para salvaguardar la inclusión de Poblaciones Vulnerables y partos atendidos por parteras en el proceso de registro.

B. Ampliación de la Cobertura del Sistema de Identificación a toda la Población Objetivo Menor de Edad, incluyendo, entre otros: (i) el desarrollo e implementación de una Estrategia de Enrolamiento en el Sistema de Identificación Nacional (SIN) para la Población Objetivo Menor de Edad; (ii) el establecimiento de Equipos Móviles para enrolar a la Población Objetivo Menor de Edad en Áreas Remotas y Vulnerables, asegurando la inclusión de pueblos indígenas, afrohondureños, personas con discapacidad y migrantes;

(iii) el diseño e implementación de un plan de desarrollo de capacidades y de comunicación para el proceso de enrolamiento; (iv) el desarrollo de un procedimiento y manual de enrolamiento para mitigar el riesgo de exclusión durante el proceso de enrolamiento, considerando la idoneidad cultural en el caso de pueblos indígenas y afrohondureños; y, (v) la emisión y distribución del Documento Nacional de Identificación a la Población Objetivo Menor de Edad.

**Parte 2: Modernización de los Servicios del Registro Civil e Identificación Digital.**

Apoyar el Desarrollo de servicios de Identificación Digital a través de:

A. El fortalecimiento del Sistema de Identificación Nacional (“SIN”), incluyendo, entre otros: (i) el diseño y establecimiento de un marco para alinear los procesos, datos, aplicaciones y tecnología del RNP con sus objetivos estratégicos; (ii) el desarrollo e implementación de los servicios de verificación y autenticación de identidad; y, (iii) el diseño e implementación de un modelo de certificación para firmas digitales.

B. El desarrollo e implementación de un modelo de servicio integral centrado en

el individuo para los servicios de registro e identificación, incluyendo, entre otros:

- (i) la mejora de la interoperabilidad del SIN para facilitar el acceso a servicios del sector público y privado;
- (ii) el diseño e implementación de una Estrategia Omnicanal para la prestación de servicios del RNP, incluyendo el fortalecimiento del Sitio Web del RNP, aplicaciones asociadas, y una estrategia de comunicación con el público para realizar consultas y recibir retroalimentación;
- (iii) el desarrollo de un mecanismo de reclamación y reparación para responder preguntas o quejas sobre datos de identidad, corrección de errores, y servicios del RNP;
- (iv) la producción de Material de Comunicación y Difusión en braille y Lenguas Indígenas;
- (v) la mejora de los canales de servicio, incluyendo el establecimiento de centros auxiliares de servicios de registro civil en Áreas Desatendidas y Quioscos de Autoservicio.

### Parte 3: Fortalecimiento de la capacidad institucional del RNP

Fortalecer las capacidades del RNP para gestionar la expansión de la cobertura del sistema fundacional de registro civil e identificación, incluyendo:

A. El fortalecimiento del marco regulatorio y operativo para implementar servicios de verificación y autenticación de identidad

a través de asistencia técnica, incluyendo entre otros: (i) la revisión del marco legal y regulatorio actual, y preparación de enmiendas a la legislación vigente o la redacción de una nueva legislación, según proceda, consistentes con buenas prácticas internacionales adaptadas al contexto local;

- (ii) el desarrollo de manuales internos para regular la prestación de servicios de verificación y autenticación de identidad;
- (iii) el diseño de un marco de gobernanza, incluyendo roles, funciones y los arreglos institucionales que se requieran, así como procedimientos para focalizar poblaciones vulnerables prioritarias y continuar operando durante desastres naturales u otras perturbaciones; y, (iv) el desarrollo de procedimientos y manuales para mitigar el riesgo de exclusión en el proceso de registro de nacimientos y flujo de enrolamiento para menores, incluyendo el desarrollo de Evaluaciones de Impacto a la Privacidad de Datos.

B. La promoción de una cultura de registro inclusiva, incluyendo entre otros: (i) el diseño e implementación de campañas de difusión y comunicación para actividades del Proyecto; y, (ii) el desarrollo de una Estrategia de Gestión del Cambio para facilitar la implementación de procesos mejorados para el registro de recién nacidos.

C. La mejora de la resiliencia cibernética y la infraestructura digital de datos, mediante, entre otros: (i) el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del RNP para ser resiliente frente a perturbaciones y desastres naturales inducidos por el clima, y de sus capacidades en ciberseguridad, utilizando tecnologías energéticamente eficientes; (ii) el fortalecimiento de la protección de datos, incluyendo protocolos de seguridad y privacidad de datos para manejar datos personales, así como mecanismos para obtener el consentimiento del usuario para operaciones que involucren datos personales; (iii) el diseño de un Centro de Operaciones de Seguridad dentro del RNP; y, (iv) el desarrollo de estándares de gestión ambiental para infraestructura TIC.

D. Construcción de capacidad y gestión y administración de proyectos, incluyendo apoyo para: (i) Capacidad de planificación del proyecto, gestión financiera, fiduciaria, monitoreo y evaluación, y de gestión de riesgos ambientales y sociales; y, (ii) el diseño e implementación de un Programa de Capacitación para personal del RNP en desarrollos técnicos, y a individuos y personal del gobierno en cómo usar y aprovechar los servicios digitales del RNP.

## ANEXO 2

### Ejecución del Proyecto

#### Sección I. Arreglos de Implementación

##### A. Arreglos Institucionales

1. Para efectos de la ejecución del Proyecto, el Receptor hará que el RNP establezca y posteriormente opere y mantenga, una Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) durante toda la implementación del Proyecto, con funciones, responsabilidades, recursos y una composición aceptables para la Asociación, incluyendo, entre otros, un Coordinador del Proyecto, un especialista en adquisiciones, un especialista en gestión financiera, un especialista ambiental y social y un especialista en monitoreo y evaluación, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto; y,

2. Para efectos de la ejecución del Proyecto, el Receptor dispondrá que el RNP contrate y retenga, a lo largo de toda la implementación del Proyecto, a una Agencia de Naciones Unidas para llevar a cabo funciones de adquisiciones y fiduciarias de una manera aceptable para la Asociación, con los recursos y funciones establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.



**B. Acuerdo Subsidiario**

1. Para facilitar la ejecución del Proyecto, el Receptor deberá poner a disposición del RNP los fondos del Financiamiento bajo un Acuerdo subsidiario entre el Receptor y el RNP, bajo términos y condiciones aprobados por la Asociación (“Acuerdo Subsidiario”), que deben incluir:

(a) las funciones y responsabilidades del RNP con respecto a la implementación del Proyecto;

(b) la obligación del RNP de cumplir con los requisitos técnicos, de adquisiciones, fiduciarios, ambientales y sociales aplicables al Proyecto, el Manual de Operaciones del Proyecto y los Lineamientos Anticorrupción, de acuerdo con las previsiones de este Acuerdo, incluidas las Condiciones Generales;

(c) la obligación del RNP de garantizar que cualquier bien y/o servicios que sean financiados por el Proyecto, se adquieran de acuerdo con las Regulaciones de Adquisiciones;

(d) la obligación del RNP de mantener un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros para el Proyecto, de acuerdo con normas contables estándar aplicadas consistentemente, que sean

aceptables para la Asociación, ambos de una manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, según lo establecido, además en el Manual de Operaciones del Proyecto;

(e) la obligación del RNP de mantener todos los registros (contratos, órdenes, facturas, recibos, cuentas y otros documentos), evidenciando los gastos bajo las partes del Proyecto hasta al menos lo que ocurra al último: un (1) año después de que el Receptor y la Asociación hayan recibido los estados financieros auditados cubriendo el período en el que se realizó el último retiro de la Cuenta del Crédito; y dos (2) años después de la Fecha de Cierre;

(f) la obligación del RNP, de facilitar al Receptor y a la Asociación inspeccionar el Proyecto, su operación y cualquier registro relevante y documentos;

(g) la obligación del RNP, de preparar y proporcionar al Receptor y a la Asociación toda aquella información que el Receptor o la Asociación soliciten razonablemente en relación con lo anterior;

(h) La obligación del RNP, de contratar y retener a una Agencia de la ONU, a través del Acuerdo de Agencia de la ONU

descrito en la Sección I.D. del Anexo 2 de este Acuerdo;

(i) en caso de incumplimiento por parte del RNP de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo Subsidiario, el Receptor tendrá el derecho de suspender o terminar el derecho del RNP a utilizar los recursos del Crédito, o a obtener un reembolso total o parcial del monto del Crédito que haya sido desembolsado; y,

(j) una disposición estipulando que, en caso de conflicto entre cualquiera de las cláusulas del Acuerdo Subsidiario y este Acuerdo, prevalecerán las cláusulas de este Acuerdo.

2. El Receptor ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario, de manera que proteja los intereses del Receptor y de la Asociación y para cumplir con los objetivos del Financiamiento. Excepto que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor se abstendrá de asignar, enmendar, abrogar o eximir el Acuerdo Subsidiario o alguna de sus provisiones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de conflicto entre las cláusulas del Acuerdo Subsidiario y las de este Acuerdo, prevalecerán las cláusulas de este Acuerdo.

### C. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Receptor deberá adoptar y disponer que el RNP adopte y posteriormente mantenga y ejecute el Proyecto de acuerdo con un manual (el Manual de Operaciones del Proyecto) que establecerá, entre otros:

(i) descripción detallada de las actividades del Proyecto y arreglos institucionales para el Proyecto; (ii) procedimientos administrativos, presupuestales, contables, de auditoría, preparación de informes financieros, de adquisiciones y procedimientos de desembolsos; (iii) indicadores de monitoreo para el Proyecto; (iv) procedimientos detallados para la coordinación y colaboración entre las instituciones relevantes del Receptor y otros actores para la ejecución del Proyecto; (v) requerimientos para la recolección y procesamiento de datos personales, de acuerdo con buenas prácticas internacionales; (vi) medidas y procedimientos detallados de gestión de riesgos medioambientales y sociales; y (vii) los Lineamientos Anticorrupción.

2. Salvo que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario por escrito, el Receptor debe y deberá disponer que el RNP no abrogue, enmiende, suspenda, termine o exima el Manual de Operaciones del Proyecto o de cualquiera de sus disposiciones.

3. En caso de conflicto entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y los de este Acuerdo, prevalecerán los términos de este Acuerdo.

#### **D. Acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas**

1. Para facilitar la ejecución de las actividades del proyecto y el ejercicio de la función de agente fiduciario para el Proyecto, el Receptor debe disponer que el RNP ponga parte de los recursos del Financiamiento a disposición de una Agencia de Naciones Unidas bajo un acuerdo entre el RNP y la Agencia de Naciones Unidas (“Acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas”), bajo términos y condiciones aprobadas por la Asociación.

2. El Receptor deberá disponer que el RNP ejercite sus derechos bajo el Acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas de una manera que proteja los intereses del Receptor y de la Asociación y para lograr los objetivos del Financiamiento.

3. Salvo que la Asociación lo acuerde, el Receptor no causará que el RNP asigne, enmiende, abroge o suspenda el Acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas o alguna de sus provisiones.

#### **E. Estándares Ambientales y Sociales**

1. El Receptor garantizará y dispondrá que el RNP, garantice que el Proyecto se ejecute de acuerdo con los Estándares Ambientales y Sociales, de manera aceptable para la Asociación.

2. Sin limitación al párrafo 1 anterior, el Receptor garantizará y dispondrá que el RNP, garantice que el Proyecto sea implementado de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social (“PCAS”), de una manera aceptable para la Asociación. Para este fin, el Receptor garantizará y dispondrá que el RNP garantice que:

(a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS, se implementan con la debida diligencia y eficiencia, según lo dispuesto en el PCAS;

(b) haya fondos suficientes disponibles para cubrir los costos de implementación del PCAS;

(c) se mantienen políticas y procedimientos, y se contrata personal calificado y experimentado en cantidad adecuada para implementar el PCAS, según lo dispuesto en el PCAS; y

(d) el PCAS, o cualquier disposición del mismo, no se modifica, deroga, suspende o exime, excepto que la Asociación acuerde lo contrario por escrito, como se especifica en el PCAS y se asegure de que el PCAS revisado se divulgue inmediatamente después.

3. En caso de inconsistencias entre el PCAS y las cláusulas de este Acuerdo, prevalecerán las cláusulas de este Acuerdo.

4. El Receptor garantizará y dispondrá que el RNP garantice que:

(a) se toman todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y proporcionar a la Asociación a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y con prontitud en un informe o informes separados, si así lo solicita la Asociación, información sobre el estado del cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados, todos esos informes, en forma y fondo aceptables para la Asociación, que establezcan, entre otros: (i) el estado de implementación del PCAS; (ii) condiciones, si las hubiera, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación del PCAS; y (iii) medidas correctivas y preventivas

tomadas o requeridas para abordar dichas condiciones; y

(b) se notifique prontamente a la Asociación sobre cualquier incidente o accidente relacionado o que tenga un impacto en el Proyecto que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales allí referenciados y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Receptor garantizará y dispondrá que el RNP establezca, publique, mantenga y opere un mecanismo de quejas accesible para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas inquietudes y quejas, de una manera aceptable para la Asociación.

## **Sección II. Seguimiento, Presentación de Informes y Evaluación del Proyecto**

1. El Receptor deberá y dispondrá que el RNP proporcione a la Asociación cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada



semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

2. Salvo que se requiera o permita explícitamente lo contrario en virtud de este Acuerdo o que la Asociación lo solicite explícitamente, al compartir cualquier información, informe o documento relacionado con las actividades descritas en el Anexo 1 de este Acuerdo, el Receptor se asegurará, y dispondrá que el RNP asegure que dicha información, informe o documento no incluya Datos Personales.

**Sección III. Retiro de los Fondos del Financiamiento**

A. General

Sin limitación de las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Receptor podrá retirar los fondos del Financiamiento para: (a) financiar Gastos Elegibles en el monto asignado y, si fuera aplicable, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Crédito Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (incluidos Impuestos)
(1) Bienes, servicios de no consultoría, servicios de consultoría, Costos Operativos y Capacitación para el Proyecto, excepto para la Parte 3.D.	34,209,000	100%
(2) Bienes, servicios de no consultoría, servicios de consultoría, Capacitación y Costos Operativos bajo la Parte 3.D del Proyecto	5,791,000	100%
<b>IMPORTE TOTAL</b>	40,000,000	

**B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro**

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se efectuarán retiros:

a) Para pagos realizados antes de la Fecha de Suscripción.

b) Para pagos correspondientes a la Categoría 1, a menos y hasta que:

(i) el Acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas al que se hace referencia en la Sección 1.D del Anexo 2 se haya celebrado sido celebrado de una manera aceptable para la Asociación.

(ii) se haya establecido la UIP de acuerdo con lo estipulado en la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Acuerdo, en una manera aceptable para la Asociación.

2. La Fecha de Cierre es el 26 de agosto de 2027.

**ANEXO 3**

<b>Fecha de Vencimiento de Pago</b>	<b>Importe del Capital del Crédito a ser amortizado (expresado como un porcentaje)*</b>
En cada 15 de marzo y 15 de septiembre:	
Iniciando el 15 de marzo de 2029 hasta e incluyendo el 15 de marzo de 2048	<b>1.65%</b>
Iniciando el 15 de marzo de 2049 hasta e incluyendo el 15 de septiembre de 2053	<b>3.40%</b>

\* Los porcentajes representan el porcentaje del importe del principal del Crédito a reembolsar, salvo que la Asociación especifique lo contrario de acuerdo con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales.

**APÉNDICE**

**Definiciones**

1. “Lineamientos Anticorrupción” significan, a efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, los “Lineamientos para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del

BIRF y Préstamos créditos y subvenciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF)” con fecha 15 de octubre de 2006 y revisados en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.

2. “Centros Auxiliares de Servicios de Registro Civil” significan sucursales de registro civil a nivel regional y municipal.

3. “Ajuste Base al Cargo de Interés” significa el ajuste base estándar de la Asociación a la tasa de interés para créditos en la moneda de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito sea aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y expresado ya sea como un porcentaje positivo o negativo por año.

4. “Ajuste Base al Cargo por Servicios” significa el ajuste base estándar de la Asociación a la comisión de servicio para créditos en la moneda de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito sea aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación, y expresado como porcentaje por año.

5. “Categoría” significa la categoría establecida en la tabla de la Sección III. A del Anexo 2 de este Acuerdo.

6. “Estrategia de Gestión de Cambio” significa una estrategia para abordar el cambio en los procesos y tecnología relacionados con la implementación de los procesos mejorados del registro de recién nacidos.

7. “Registro Civil y Sistema de Identificación” significa las normas institucionales, legales y técnicas establecidas por el Gobierno para realizar

el registro civil en una manera técnica, adecuada, coordinada y estandarizada a nivel nacional, considerando las circunstancias culturales y sociales particulares del país. El sistema de identificación son las bases de datos, procesos, tecnología, infraestructura, credenciales y marcos legales asociados con la captura, gestión y uso de datos de identidad personal para un propósito general o específico.

8. “Material de Comunicación y Difusión”: significa el material de comunicación y difusión, incluyendo vídeos explicativos de los procedimientos y servicios del RNP, con subtítulos y en Lenguaje de Señas Hondureño (LESHO).

9. “Financiamiento Concesional”: significa, sin limitación a la definición de dicho término en el párrafo 19 de las Condiciones Generales, el Crédito extendido por la Asociación al Receptor en los términos referidos en el Artículo II del presente Acuerdo y en las Condiciones Generales.

10. “Firma digital” significa un sello de autenticación electrónico, cifrado, en información digital, como mensajes de correo electrónico o documentos electrónicos.

11. “Estrategia de Enrolamiento” significa una estrategia para promover el registro de

Población Objetivo Menor de Edad en el SIN.

12. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “PCAS”: significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 7 de noviembre de 2023, el cual puede ser modificado de vez en cuando de acuerdo con las provisiones del mismo, que establecen medidas materiales y acciones que el Receptor debe realizar o disponer que se realicen para abordar riesgos e impactos ambientales y sociales potenciales del Proyecto, incluyendo los plazos de las acciones y medidas, disposiciones institucionales, dotación de personal, capacitación, monitoreo y arreglos para reportes y cualquier instrumento ambiental y social que deba ser preparado en virtud de tales disposiciones.

13. “Estándares Ambientales y Sociales” o “EAS”: significan colectivamente: (i) “Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de los Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales”; (ii) “Estándar Ambiental y Social 2: Mano de Obra y Condiciones de Laborales”; (iii) Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación”; (iv) “Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad”; (v) Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones al Uso de la

Tierra y Reasentamiento Involuntario”; (vi) Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; (vii) “Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas del África Subsahariana; (viii) Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Relacionamiento con Partes Interesadas y Divulgación de Información”; vigentes a partir del 1 de octubre de 2018, según publicación de la Asociación.

14. “Estándares de Gestión Ambiental” significa un conjunto de criterios y directrices para gestionar la infraestructura TIC y los equipos con una perspectiva sostenible desde el punto de vista medioambiental.

15. “Registro Civil Fundacional” significa el registro civil del Receptor que lleva un registro y proporciona certificados de registro de hechos vitales, tales como el certificado de nacimiento, entre otros.

16. “Condiciones Generales” significan las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para Financiamiento de la AIF, Financiamiento de Proyectos de Inversión” de fecha 14 de



diciembre de 2018 (revisados por última el 15 de julio de 2023).

17. “TIC” significan las tecnologías de la información y comunicaciones.

18. “ID” significa identidad.

19. “Cobertura del Sistema de Identificación” significa la cantidad de individuos registrados con una ID en el país.

20. “Lenguas Indígenas” significa las lenguas de cada uno de los Pueblos Indígenas

21. “Pueblos Indígenas” significan los pueblos Miskito, Garifuna, Lenca, Ch’orti, Tawahka y cualquier otro identificado y acordado entre el Receptor y la Asociación.

22. “Parteras” significan personas formadas para proporcionar cuidados y apoyo a las mujeres embarazadas durante el parto, alumbramiento y después del nacimiento del recién nacido.

23. “Equipos Móviles” significan unidades móviles compuestas por equipos tecnológicos, personal y vehículos, utilizados para traer el registro civil y el servicio de identificación a áreas remotas y desatendidas.

24. “Recién Nacidos” significan son los recién nacidos desde su nacimiento hasta los 6 meses de edad.

25. “Estrategia Omnicanal” significa un enfoque centrado en los usuarios, en el cual todos los canales de servicio están integrados, de manera que los usuarios puedan tener una experiencia sin problemas, ya sea de manera presencial, utilizando una aplicación móvil o en la página web, entre otros.

26. “Costos Operativos” significan costos razonables, que sean aprobados por la Asociación, para gastos incrementales incurridos por cuenta de la implementación del Proyecto, consistiendo en costos de comunicación, suministros de oficina y mantenimiento, mantenimiento de equipos, servicios públicos, fotocopias/ impresión de documentos, bienes no duraderos, alquiler de oficinas, alquiler de parqueos, costos de transporte, mantenimiento y reparaciones de vehículos, combustible, costos de viaje y viáticos para personal del Proyecto para viajes relacionados con la implementación del Proyecto (pero excluyendo salarios de oficiales del servicio civil del Receptor).

27. “Datos personales” significa cualquier información relacionada a un individuo identificado o identificable. Un individuo identificable es aquel que puede ser identificado por medios razonables,

directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o combinación de los datos con otra información disponible. Los atributos que pueden utilizarse para identificar a un individuo identificable incluyen, pero no están limitados al nombre, el número de identificación, datos de localización, identificador en línea, metadatos y factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o identidad social de un individuo.

28. “UIP” significa la Unidad de Implementación del Proyecto mencionada en la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Acuerdo.

29. “Evaluación de Impacto a la Privacidad” significa un análisis de cómo se maneja la información de identificación personal (IIP) para asegurar el cumplimiento de regulaciones correspondientes y determinar los riesgos de privacidad asociados con sistemas de información o actividades y evaluar maneras de reducir y mitigar tales riesgos.

30. “Regulaciones de Adquisiciones” significan, para efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Receptores de FPI”, de fecha septiembre de 2023.

31. “Manual de Operaciones del Proyecto” significa el manual para el Proyecto aceptable para la Asociación al que se hace referencia en la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Acuerdo.

32. “Equipo de Registro” significan computadoras, impresoras, dispositivos biométricos y otros accesorios necesarios para registrar digitalmente a individuos en una base de datos.

33. “Plataforma de registro” significa una plataforma digital para automatizar el proceso de registro de recién nacidos.

34. “Áreas Vulnerables Remotas” significan áreas remotas dentro del territorio del Receptor en las que predomina la pobreza, con servicios públicos básicos escasos, oportunidades laborales y empresariales limitadas, y que son vulnerables a desastres medioambientales.

35. “RNP” significa el Registro Nacional de Personas del Receptor, establecido de conformidad con la Legislación del RNP, o cualquier sucesor aceptable para la Asociación.

36. “Legislación del RNP” significa el Decreto del Receptor No. 62-2004 de fecha 11 de mayo de 2004 y publicado en La Gaceta Oficial el 15 de mayo de 2004.

37. “Sitio web del RNP” significa el sitio web del registro nacional de personas alojado en <https://www.rnp.hn>.

38. “Centro de Operaciones de Seguridad” significa un equipo propio o tercerizado de profesionales de seguridad cibernética que monitorea toda la infraestructura de TI de una organización para detectar eventos de ciberseguridad en tiempo real y enfrentarlos tan rápida y eficazmente como sea posible.

39. “SEFIN” significa el Ministerio de Finanzas del Receptor.

40. “Quioscos de Autoservicio” significan terminales interactivas que permiten a los usuarios iniciar y completar transacciones ante el RNP, incluyendo realizar pagos, acceder a información, entre otras funciones acordadas por la Asociación.

41. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en las que el Receptor y la Asociación firman este Acuerdo y esta definición aplica a todas las referencias a la “la fecha del Acuerdo de Financiamiento” en las Condiciones Generales.

42. “SIN” significa el Sistema de Identificación Nacional del Receptor, establecido de conformidad con la Legislación del RNP.

43. “SIN App” significa la aplicación móvil del SIN.

44. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo que se celebrará entre el Receptor y el RNP, de una manera aceptable para la Asociación, al que se hace referencia en la Sección I.B. del Anexo 2 del presente Acuerdo.

45. “Población Objetivo Menor de Edad” significan los menores entre los seis (6) y diecisiete (17) años de edad.

46. “Capacitación” significan los costos razonables, que hayan sido aprobados por la Asociación, para formación y talleres, conducidos en el marco del Proyecto, incluyendo los costes de matrícula, viaje y manutención de los participantes en la capacitación, los costos asociados a la contratación de los servicios de capacitadores y ponentes, el alquiler de las instalaciones para la capacitación y los talleres, la preparación y reproducción de los materiales de capacitación y otros costos directamente relacionados con la preparación y realización de cursos o talleres (pero excluyendo los bienes y servicios de consultoría).

47. “NN. UU” significa Naciones Unidas.

48. “Agencia de Naciones Unidas” significa el PNUD o cualquier Agencia de NN. UU acordada por la Asociación.

49. “Acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas” significa el acuerdo entre el RNP y la Agencia de Naciones Unidas

referida bajo la Sección I.D del Anexo 2 del presente Acuerdo.

50. “Áreas desatendidas” significa áreas dentro del territorio del Receptor con disponibilidad limitada de servicios de registro civil.

51. “PNUD” significa el Programa de NN. UU para el Desarrollo.

52. “Población Vulnerable” significa la población particularmente proclive a la exclusión y expuesta a riesgos que pueden tener un impacto negativo en sus vidas, tales como gobernanza débil, falta de diversificación económica, desastres naturales, epidemias, pérdida de empleo, bajo nivel de educación y bajo nivel de propiedad de activos”.

**ARTÍCULO 2.-** Los pagos bajo el acuerdo de financiamiento, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

**ARTÍCULO 3.-** Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este acuerdo de financiamiento y fondos nacionales

para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero de dos mil Veinticuatro.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 08 de febrero de 2024.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS**



## Sección “B”

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1778 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el uno de febrero de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: “... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación,**

**Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ...

**RESOLUCIÓN GEE No.061/01-02-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-1397/2023 de fecha 5 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “MODIFICACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA (ESCRITURA ACCIONARIA)”, suscrito por el Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Judicial de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), mediante el cual indica que en cumplimiento al Oficio SEGSE-OF-181/2023 y al Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, presenta modificación de escritura constitutiva por cambio en la estructura accionaria de dicha Sociedad. Posteriormente, en fecha 11 de julio de 2023, mediante Providencia SEGSE-PV-1427/2023, se tuvo por recibido el escrito intitulado “MANIFESTACIÓN”, suscrito

por el Apoderado Judicial antes referido, mediante el cual presentó escrito de modificación de escritura constitutiva y por medio de dicho escrito remite documentación complementaria. Asimismo, mediante Providencia SEGSE-PV-1462/2023 de fecha 14 de julio de 2023, se sustituye dicha información por el escrito intitulado “BORRADOR DE LA ESCRITURA DE REFORMA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FINANCIERA SOLIDARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA (FINSOL) DE LA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA (ESCRITURA ACCIONARIA)”, para que se continúe con la solicitud de autorización de Modificación de escritura constitutiva por cambio de estructura accionaria, misma que se contempla específicamente en la Cláusula Séptima del pacto societario de FINSOL. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, que refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, se ajusta a lo establecido en el Oficio SEGSE-OF-181/2023, notificado mediante Notificación Electrónica SEGSE-NE511/2023, en el cual se requirió a FINSOL presentar solicitud de autorización de modificación de escritura de constitución por cambios en la composición accionaria de la Institución. La modificación de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución por cambio de estructura accionaria de FINSOL fue aprobada en Acta A.E. No.4/2023 de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria

de Accionistas celebrada el 26 de julio de 2023. Por su parte, derivado de los procesos de subsanación, se notificó a esta Comisión que mediante Acta A.E. No.5/2023 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. celebrada en fecha 12 de septiembre de 2023, se rectificó por unanimidad el Acta A.E. No.4/2023; asimismo, mediante Acta A.E. No.7/2023 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de FINSOL celebrada en fecha 8 de noviembre de 2023, se autorizó la incorporación en calidad de accionistas a los Señores Carlos Antonio Ávila Bueso, Elma Suhail Ávila Bueso, María Fernanda Ávila Valladares y Luis Antonio Ávila Guifarro con Trescientas Ochenta y Tres (383) acciones, como herederos del accionista fallecido el señor Carlos Antonio Ávila Cuadra.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GRD No.171/02-03-2023 de fecha 2 de marzo de 2023, resolvió autorizar a la sociedad FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), la transferencia de Ciento Setenta y Un Mil Noventa (171,090) acciones propiedad de su socio mayoritario FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (FUNADEH), equivalente a Ciento Setenta y Un Millones Noventa Mil Lempiras (L171,090,000.00) de su capital accionario actual de Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Seis (177,656) acciones, con valor nominal de Mil Lempiras (L1,000.00) cada una, que equivalen a Noventa y Seis Punto Treinta Por Ciento (96.30%) del capital social de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A., a favor de la sociedad mercantil EMCO ENTERPRISE, INC. (EMCO). **CONSIDERANDO (4):** Que derivado del proceso de evaluación y análisis de la solicitud de autorización para efectuar reforma de la Cláusula Séptima

de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera junto con la Gerencia Legal determinaron que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-782/2023, notificada el 16 de agosto de 2023, se requirió a FINSOL, a través de su Apoderado Judicial, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en virtud que el proyecto de reformas acompañado contenía errores de redacción en la Cláusula Séptima; asimismo, se requirió efectuar las mismas modificaciones en la Protocolización del Acta A.E. No.04/2023 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2023. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia SEGSE-PV1887/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, la Comisión tuvo por recibida Nota de fecha 28 de agosto de 2023, suscrita por el Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Judicial de la sociedad FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), solicitando el plazo necesario, para proceder a convocar a una nueva Asamblea para la toma de decisión del otorgamiento de facultades para proceder a la Rectificación indicada al Señor Francisco Fernando Madrid Reyes, la cual fue otorgada mediante Oficio GEEGE-OF-2/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, indicándole que con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que atendiera el requerimiento de subsanación notificado por este Ente Supervisor. Posteriormente, mediante Providencia SEGSE-

PV-2051/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, la Comisión tuvo por recibido el escrito, mediante el cual FINSOL presenta respuesta a la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-782/2023 y solicita se tenga por subsanado lo requerido. **CONSIDERANDO (6):** Que derivado de las evaluaciones y revisiones de la información remitida en respuesta de subsanación por parte de FINSOL, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros requirió nuevamente a la Institución Financiera, para que subsanara para mejor proveer. El 3 de noviembre de 2023, FINSOL solicitó ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo requerido, en virtud que para la obtención de varios de los documentos necesitan bastante tiempo para su obtención, por lo que se les concedió una prórroga por un plazo de cinco (5) días hábiles, para que atienda lo requerido por este Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-2510/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE ACREDITAN DOCUMENTOS PARA CUMPLIMENTAR SUBSANACIÓN.- SE PRESENTA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONCEDIDO PARA SUBSANAR REQUERIMIENTOS CONFORME LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA SEGSE-NE-965/2023 Y OFICIO GEEGE-OF-3/2023”, suscrito por el Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Judicial de FINSOL, presentando documentación a fin de complementar los requerimientos solicitados. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-5/2024 de fecha 3 de enero de 2024, la Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN ACREDITANDO VINCULACIÓN

DE EMCO ENTERPRISE INC., (EMCO), COMO SOCIO MAYORITARIO, EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FINSOL S.A. Y POSTERIORES SUBSANACIONES PRESENTADAS”, suscrito por el Apoderado Judicial de FINSOL, acreditando la vinculación de EMCO ENTERPRISE INC. (EMCO), como socio mayoritario de la Financiera con el 96.30% de la participación accionaria. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-18-2024 de fecha 9 de enero de 2024, este Ente Supervisor notificó al Apoderado Judicial de FINSOL nuevos aspectos a subsanar para mejor proveer, relacionados con enmiendas requeridas al proyecto de reformas presentado por dicha Institución, por modificación de estructura accionaria. Mediante Providencia SEGSE-PV-138-2024 de fecha 16 de enero de 2024, la Comisión recibió el escrito intitulado “EN TIEMPO Y FORMA SE PRESENTA SUBSANACIÓN EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN LA PROVIDENCIA SEGSE-NE-18-2024” suscrito por el Apoderado Judicial de FINSOL. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-300-2024 de fecha 1 de febrero de 2024, la Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE ACREDITAN CAMBIOS REALIZADOS A PROYECTO DE REFORMA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA DE FINSOL, S.A. POR CAMBIO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA”, presentado por el Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición de Apoderado Judicial de FINSOL, atendiendo los requerimientos notificados a su representada mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-18-2024.



**CONSIDERANDO (11):** Que el Dictamen Legal GLEAE-DL-57/2024 de fecha 1 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluye que en atención a los requerimientos señalados en la providencia del 9 de enero de 2024, el Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, Apoderado Judicial de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), en la solicitud de autorización para modificación de la escritura de constitución de su representada, por modificación de estructura accionaria en la cual se sustituye al socio Fundación Nacional para el Desarrollo de Honduras (FUNADEH), por la sociedad mercantil EMCO ENTERPRISE INC. (EMCO) con ciento setenta y un mil noventa (171,090) acciones y a los señores Carlos Antonio Ávila Bueso, Elma Suhail Ávila Bueso, María Fernanda Ávila Valladares y Luis Antonio Ávila Guifarro con trescientas ochenta y tres (383) acciones, como herederos del accionista fallecido el señor Carlos Antonio Ávila Cuadra; subsanó los aspectos legales requeridos. En consecuencia, es procedente autorizar a dicha Financiera la modificación de su escritura de constitución social por modificación de estructura accionaria, así como la modificación de la Cláusula SÉPTIMA de la Escritura de Constitución, por estar conforme a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Financiera celebradas en fechas 26 de junio, 12 de septiembre y 8 de noviembre de 2023. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales revisado por esta Gerencia. **CONSIDERANDO (12):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-11-2024 de fecha 1 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera determinó que la Sociedad Financiera ha

cumplimentado lo requerido por este Ente Supervisor, en virtud de lo cual, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL) la reforma de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución contentiva de la conformación accionaria de dicha Sociedad Financiera, derivado de la incorporación de los nuevos accionistas: **a)** La sociedad mercantil Emco Enterprise, Inc. y **b)** Los señores Carlos Antonio Ávila Bueso, Elma Suhail Ávila Bueso, María Fernanda Ávila Valladares y Luis Antonio Ávila Guifarro herederos del accionista fallecido el señor Carlos Antonio Ávila Cuadra. Lo anterior, de conformidad a lo acordado en el Acta A.E. No.4/2023 de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de julio de 2023, misma que fue rectificada mediante Acta A.E. No.5/2023 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. celebrada en fecha 12 de septiembre de 2023; y mediante Acta A.E. No.7/2023 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de FINSOL celebrada en fecha 8 de noviembre de 2023, en la cual se autorizó la incorporación en calidad de accionistas de los herederos del señor Ávila Cuadra (QDDG), reformas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (13):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de



Bancos y Seguros; y, 12 de la Ley del Sistema Financiero;

**RESUELVE: 1.** Autorizar a FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL) la reforma de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución contentiva de la conformación accionaria de dicha Sociedad Financiera, derivado de la incorporación de los nuevos accionistas: **a)** La sociedad mercantil Emco Enterprise, Inc. y **b)** Los Señores Carlos Antonio Ávila Bueso, Elma Suhail Ávila Bueso, María Fernanda Ávila Valladares y Luis Antonio Ávila Guifarro herederos del accionista fallecido el Señor Carlos Antonio Ávila Cuadra. Lo anterior, de conformidad a lo acordado en el Acta A.E. No.4/2023 de la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de julio de 2023, misma que fue rectificada mediante Acta A.E. No.5/2023 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. celebrada en fecha 12 de septiembre de 2023; y mediante Acta A.E. No.7/2023 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de FINSOL celebrada en fecha 8 de noviembre de 2023, en la cual se autorizó la incorporación en calidad de accionistas de los herederos del Señor Ávila Cuadra (QDDG). Reformas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. Lo anterior, en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los Considerandos (11), (12) y (13) de la presente Resolución; y de conformidad con el Proyecto de Reformas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15)

días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL). Asimismo, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL) deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Hugo Vicente Alvarado Fernández, en su condición Apoderado Judicial de FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (FINSOL), para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de ésta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal, para su conocimiento. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**

**Secretaria General**

23 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES** quien delegó poder en la Abogada **GABRIELA NICOLE BARRIOS HERRERA**, representante procesal de la señora **LISBETH DINORA BANEGAS GALEAS**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-01053**, se interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, nivelación, incremento, reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013 hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Costas. Se acompañan documentos habilitación de días y horas inhábiles.

- Delegación de poder. **En relación a un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).**

**ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ**  
SECRETARIA, POR LEY

23 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Tegucigalpa M.D.C.  
República de Honduras, C.A.

## A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de junio del 2023, compareció a este Juzgado el ciudadano **Sabino Argueta Mejía**, por la vía del procedimiento Personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente

en el ACUERDO-SE-IP-179-2023, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por actuaciones del Instituto de la Propiedad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2023-00724**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO**  
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

## A V I S O

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **MANUEL FERNANDO GOMEZ MARTINEZ**, interponiendo demanda especial en materia Personal, con número de ingreso **0801-2023-01338**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. 060-2023 de fecha 27 de noviembre del año 2023 de cancelación por cesantía emitido por la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de Prensista 11, de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Se acompañan documentos. En relación al Acuerdo de Cancelación No. 060-2023 de fecha 27 de noviembre del año 2023 y notificado en fecha 30 de noviembre del mismo año.

**ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA**  
SECRETARIO, POR LEY

23 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro (2024) las señoras **Yarlyn Dinora Ramos Maradiga, María Isabel Orellana Peña, Beverlyn Jessy Hurlston Amaya, Yanela Sarai Aguilar Wilson, Rossmery Alejandra Meza Pineda;** interpone demanda con número de Correlativo **0501-2024-00001.-LAP,** contra el **Estado de Honduras,** representado legalmente por el Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáneas,** en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)** dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare no ser conforme a derecho de un acto administrativo particular en el cual se nos cancela del cargo reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestro derecho subjetivo la restitución en el cargo y como daños y perjuicio el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha de nuestro reintegro. Consistente en los Acuerdo de Cancelación N° **495-2023** de fecha **veinte de diciembre del año dos mil veintitrés de la Yarlyn Dinora Ramos Maradiga. Emitidos por la Secretaría de Estado en los Despacho de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).**- Acuerdo de Cancelación N° **337-2023** de fecha **veinte de diciembre del año dos mil veintitrés Beverlyn Jessy Hurlston Amaya, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).**- Acuerdo de Cancelación N° **476-2023** de fecha **veinte de diciembre del año dos mil veintitrés; Rossmery Alejandra Meza Pineda emitidos por la Secretaría de Estado en los Despacho de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF).**- Acuerdo de cancelación N° **494-2023** de fecha **veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, Yanela Sarai Aguilar Wilson, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).**- Acuerdo de Cancelación N° **437-2023** de fecha **veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, María Isabel Orellana Peña, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).**-

San Pedro Sula, Cortés, 09 de febrero del año dos mil veinticuatro.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán  
Secretario General

23 F. 2024

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** otorgada en la Resolución Número **565-2023** de fecha 15 de agosto del año 2023, en relación a la **CARTA DE NOMBRAMIENTO DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** otorgada por la empresa concedente en fecha 15 de marzo del año 2023, que LITERALMENTE DICE: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V., (DIUNSA),** como **DISTRIBUIDOR** de la empresa concedente **FCD IMPORT & EXPORT, S.A.** de nacionalidad panameña de forma **EXCLUSIVA; POR TIEMPO INDEFINIDO,** para negociar, distribuir y vender los productos de la marca **INTEX, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de agosto del año 2023.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General

23 F. 2024



## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LOS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, la abogada **Lesbia Diamantina Antúnez Ochoa**, en su condición de apoderada judicial de los ciudadanos **Nelson Alexi Fúnez Lobo**, **Catalina Josefina del Cid Estrada**, **Daren Marisol Pacheco Salinas**, **Yesi Lorena Castillo Pérez**.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00005-LAP**.- Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, por actos del Servicio de Administración de Renta (SAR), demanda en materia personal, para que se declare la nulidad Absoluta de los actos administrativos de carácter particular, **consistente en los acuerdos de cancelación N° 638-2023 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) Yesi Lorena Castillo Pérez**, emitido por el Servicio de Administración de Renta (SAR), **acuerdos de cancelación N 597-2023 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) Nelson Alexi Fúnez Lobo**, emitido por el Servicio de Administración de Renta (SAR), **acuerdos de cancelación N° 635-2023 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) Daren Marisol Pacheco Salina**, emitido por el Servicio de Administración de Renta (SAR), **acuerdos de cancelación N° 634-2023 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) Catalina Josefina del Cid Estrada**, emitido por el Servicio de Administración de Renta (SAR), se declaren no ser conforme a derecho por violaciones e infracciones del ordenamiento jurídico nacional, se reconozca una situación jurídica Individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de los demandantes, y como medidas para el restablecimiento de sus derechos que se ordene el reintegro o reinstalación al trabajo en igual o mejores condiciones, con el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal del acuerdo de nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro o reinstalación al trabajo, pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la administración pública, y todos los colaterales de décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario y vacaciones, lo anterior atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia. **COSTA.**

San Pedro Sula, Cortés, doce de febrero del año dos mil veinticuatro

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán  
Secretario General

23 F. 2024

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LOS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, la señora **Nury Lidubina Lemus Mejía**, actuando en su condición personal, interpone demanda contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el señor **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, por actos de la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 116-2022**, con correlativo **No. 0501-2022-00115-LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), consistente en el acuerdo de cancelación **No. 343-2022**, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós; por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, desviación y exceso de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley; asimismo, solicita el compareciente el reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten como medidas para el pleno restablecimiento de sus derechos; que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de igual o mejor categoría y salario y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, más el pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro en el puesto de trabajo de igual o mejor categoría y salario, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras y se condene a costas.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de febrero del año 2024

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán  
Secretario General

23 F. 2024



**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **Dolin Enrique Quezada Laínez**, en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil **Inversiones Sierra Hernández Sociedad de Responsabilidad Limitada, conocida por sus siglas (INSHIERS, S. DE R.L) también conocido como Agencia de Viajes Dimar-** Interpone demanda con orden de ingreso No. 07-2024-S.P.S. y número de **Correlativo 0501-2024-00007.-LAP** Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gálea**s, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Protección al Consumidor. Demanda en materia ordinaria de primera instancia para que se declare la no conformidad a derecho y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la **resolución N°DRPC-166-2023** emitida en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, dirección Regional Nor Occidental de Protección al Consumidor, San Pedro Sula, Cortés, en el expediente administrativo **DRPC-D-091-2023**.

San Pedro Sula, Cortés., 09 de febrero del año dos mil veinticuatro.

**Licenciado. Juan Antonio Madrid Guzmán**  
Secretario General

23 F. 2024

**PODER JUDICIAL**

**AVISO  
DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**

**EXP. 0501-2023-03947-LCV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha Veintisiete (27) de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023) se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación**

y **Reposición de un Título Valor**, por la señora **GLORIA ESPERANZA CONTRERAS**, quien actúa en su condición personal, tendiente a que se cancele y reponga Un Título Valor, consistente en Certificado de Depósito a plazo fijo en lempiras, identificado como número **31-090-000289-8**, mediante plan de ahorro número **21-090-000056-2**, con un saldo por la cantidad de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, emitido a su favor por **BANCO DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de febrero del año 2024.

**ABG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

23 F. 2024

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO  
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN  
TÍTULO VALOR**

**Exp. 0801-2023-06645-CV**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que según expediente número **0801-2023-06645-CV**, ante este Despacho de justicia, compareció el Abogado **CARLOS ALFONSO FORTIN LARDIZABAL**, actuando en su condición de representante procesal del señor **MASSIMO MAZZONE**, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor que consiste en un **TITULO ACCIONARIO número Dos (2) serie A, que la acredita como titular de una (1) acción con un valor nominal de diez lempiras (L. 10.00) representativas por tanto de diez lempiras (L. 10.00) de capital de la sociedad, emitido en fecha uno de marzo del dos mil doce, en la Sociedad DROGUERIA Y FARMACIAS DEL AHORRO, S.A., antes conocida como FARMACIAS DEL AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA**, lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 febrero del 2024

**DONALDO JOSÉ BARAHONA HERNANDEZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

23 F. 2024

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-3311  
 Fecha de presentación: 2023-05-26  
 Fecha de emisión: 10 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Bay Island Petroleum S.A.  
 Domicilio: Barrio Los Fuertes, oficinas principales Grupo BIP, Roatán, Islas de la Bahía, CP 34101, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

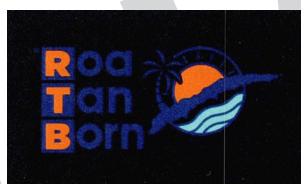
Jonathan Neptaly Romero López

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

R T B

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "RTB" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tienda de conveniencia para la comercialización de productos de consumo humano especialmente bebidas y alimentos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 F y 11 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-5087  
 Fecha de presentación: 2023-08-09  
 Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: JAVIER JOSÉ CRUZ NAVARRO  
 Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, frente a Leyde, Boulevard Edy Acosta, Olanchito, Yoro, CP 23000, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

YETHABEL JASMINA AMADOR

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JD El Torito Marisquero

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicio de restauración, alimentos, hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 F y 11 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-3559  
 Fecha de presentación: 2023-06-05  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES ARGUIS S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Edificio Yude Canahuati, 7 y 8 Calle, 3 y 4 Avenidas, Barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés, CP 21104, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSE AUGUSTO SANDOVAL MALDONADO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DMP

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2024

Número de Solicitud: 2023-3500  
 Fecha de presentación: 2023-06-01  
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PLASTICOS BOAZA, S.A.  
 Domicilio: Colonia Villa Ernestina, 32 calle, sector El Polvorín, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Cinthia Jackeline Bacca Zelaya

**E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TUBOTEC

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "TUBOTEC" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tubos de hormigón; tubos de cemento; tubos no metálicos; tubos rígidos de materias plásticas, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2024

Número de Solicitud: 2022-1540  
 Fecha de presentación: 2022-03-17  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: FULLTAC S.A.  
 Domicilio: Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CARPENTER**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pegamento industrial para el pegado de madera a madera o afines, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 12 y 26 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-2859  
 Fecha de presentación: 2023-05-09  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Inversiones Titanio S.A.  
 Domicilio: Col. Linda Vista Este, casa 15, CP 11101, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Enrique Alfonso Sanchez Cardona

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Lirios

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "LIRIOS" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 12 y 26 M. 2024

Número de Solicitud: 2023-6555  
 Fecha de presentación: 2023-10-17  
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2024  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Industrias el Dorao Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.  
 Domicilio: Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, CP 21000, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

RUBEN DARIO PONCE

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DORADAS

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DORADAS" así como la apariencia de los ejemplares de etiquetas, sin dar protección de los demás elementos denominativos y numéricos que aparecen en ellas

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tajadas de plátano, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 12 y 26 M. 2024

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

- LIBROS*
- FOLLETOS*
- TRIFOLIOS*
- FORMAS CONTINUAS*
- AFICHES*
- FACTURAS*
- TARJETAS DE PRESENTACIÓN*
- CARÁTULAS DE ESCRITURAS*
- CALENDARIOS*
- EMPASTES DE LIBROS*
- REVISTAS.*



Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE FEBRERO DEL 2024 No. 36,468 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-6407  
 Fecha de presentación: 2022-10-31  
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.  
 Domicilio: Economic & Development Zone, Wenling, Zhejiang Province,, China  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO:**  
 DISTINTIVO: Figurativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Diseño Especial de la Letra Q  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Motocicletas; Bicicletas eléctricas, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 11 Y 26 de M.

Número de Solicitud: 2022-6399  
 Fecha de presentación: 2022-10-31  
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.  
 Domicilio: Economic & Development Zone, Wenling, Zhejiang Province,, China  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO:**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**MOTOBI B**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su forma conjunta "MOTOBI B" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Motocicletas; Bicicletas eléctricas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 11 Y 26 de M.

Número de Solicitud: 2022-6148  
 Fecha de presentación: 2022-10-18  
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Shandong Kaixuan Rubber Co., Ltd.  
 Domicilio: North of Yalujiang Road and East of Wutaishan Road, Economic Development Zone, Cao County, Heze City, Shandong Province, China.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO:**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**GREFORCE**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas para neumáticos; clavos para neumáticos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; bandajes macizos para ruedas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 11 Y 26 de M.

Número de Solicitud: 2022-5726  
 Fecha de presentación: 2022-09-27  
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Tianjin Fivalco Industrial Co., Ltd.  
 Domicilio: No. 49, Guanghui Road, Beizhakou Town, Jinnan District, 300350 Tianjin, China  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO:**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**F fivalco**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; sifones de desagüe metálicos; válvulas metálicas para tuberías de agua; cañerías metálicas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 F., 11 Y 26 de M.